



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1379-2020-ANA-AAA.CO

Arequipa, 12 NOV 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 107344-2020**, tramitado de oficio respecto a la corrección por error material de la Resolución Directoral N° 1818-2015-ANA/AAA I C-O, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: "Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, en cuanto a los errores materiales conforme lo dice el tratadista Juan Carlos Morón Urbina "... si bien en la base del error material se encuentra equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos¹" (el resaltado es nuestro).

Que, con Informe Técnico N° 066-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/CWOC (folios 105 y 104) de fecha 2020.09.15, el área técnica de la Administración Local del Agua Caplina Locumba, advierte un error material en la Resolución Directoral N° 1818-2015-ANA/AAA I C-O, **recomendando remitir la presente a la AAA Caplina Ocoña para corroborar, con vista en el expediente administrativo, los indicios señalados y proceder a la rectificación de oficio.**

¹Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Autor: Juan Carlos Morón Urbina, Página 614, Editorial Gaceta Jurídica, 8va. Edición, año 2015.

Que, el área legal tras la revisión del expediente ha corroborado que en efecto, en la Resolución Directoral N° 1818-2015-ANA/AAA I C-O, la formulación del artículo 1° no concuerda con el artículo 2°, pues mientras en el primero se aprueba la delimitación del Bloque Saucine Manantial, en el segundo se establece que la licencia de uso de agua es para ser utilizada en el Bloque de Riego Viscalloco Callazas. También, se integra erróneamente el Comité de Regantes Aricota a la Comisión de Regantes Torata, cuando la R.A. N° 124-2010-ANA-ALA-LOCUMBA SANA establece que el Comité de Regantes Aricota es parte integrante de la Comisión de Regantes de Quilahuani. Asimismo, en el artículo 2° de la citada resolución, se menciona que la fuente de agua es el manantial Saucina, cuando debió consignarse al Río Callazas, y el Bloque de Riego Viscalloco Callazas no se encuentra en el distrito de Candarave, sino en el de Quilahuani, por lo que corresponde efectuar la rectificación que el caso amerita.

Que, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 164-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV y el Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CORREGIR DE OFICIO EL ERROR

MATERIAL contenido en el artículo 1° la Resolución Directoral N° 1818-2015-ANA/AAA I C-O, siendo que **Dice:** Bloque de Riego Saucine, ubicado en el distrito de Candarave, Comité de Regantes Aricota de la Comisión de Regantes Torata, cuando **Debe Decir:** **Bloque de Riego Viscalloco Callazas, ubicado en el distrito de Quilahuani, Comité de Regantes Aricota de la Comisión de Regantes Quilahuani** Asimismo, en el artículo 2° de la citada resolución, **Dice:** con aguas provenientes del Manantial Saucine, cuando **Debe Decir: con aguas provenientes del Río Callazas.**

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de

Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución al Comité de Regantes de Aricota como administrado y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Candarave.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCCOMA

Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR